



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER.

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 68397-4089-001-2018-00017-00

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia para decidir una petición de terminación de proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante escrito que antecede, (fls 140 a 147), el apoderado judicial Dr. GUBERTH JOSE VERA JAIMES, del Señor ALVARO DIAZ DIAZ, identificado con cédula número 5.668.680 de la Paz Santander, solicita la terminación del proceso contra CARLOS BARRERA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía numero 5.667.953 por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares decretadas, se archive el expediente, y renuncia a términos y ejecutoria de auto de contenido favorable.

Se evidencia que la petición se presentó en la forma y oportunidad prevista en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, "...antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...".

De otra parte, en lo que respecta a la medida cautelar, accédase a lo peticionado, toda vez, que no se encuentra embargo de remanente alguno en la presente foliatura que así lo impida, por tanto se ordenará el levantamiento de la medida cautelar, esto es, el embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-217373, de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, conforme a lo informado en el oficio 086 de 8 de mayo de 2018, visible al folio 8 del cuaderno de medidas.



Así las cosas, en razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación promovido por el apoderado judicial del del Señor ALVARO DIAZ DIAZ, contra CARLOS BARRERA CASTILLO.

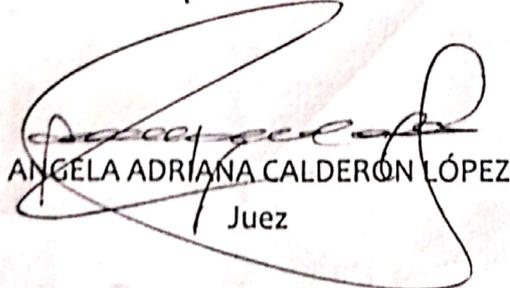
SEGUNDO: SE ORDENA, levantar el embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-217373, de la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, envíese los oficios de cancelación de la medida al correo electrónico de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, informando en el mismo, el correo electrónico del señor Carlos Barrera, para que le sea notificado el pago del registro y él pueda acercarse a cancelar.

Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Archívese definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez